

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Monterrey, Nuevo León; a 6 de octubre de 2020.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, de este organismo electoral, relativo a los Lineamientos de registro de Candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIER:	Sistema Estatal de Registro en línea para candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE
TEENL:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del SINEX. El 25 de septiembre del 2017, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/36/2017 aprobó la implementación del SINEX, con la finalidad de dar eficacia y simplificación a las notificaciones que realice la CEE.

Posteriormente, el 01 de septiembre del 2020, el Secretario Ejecutivo de la CEE emitió el acuerdo relativo a las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la CEE, las cuales entran en vigor el 05 de septiembre del 2020, de conformidad con su artículo primero transitorio.

1.1. Fechas de separación de cargos. El 21 de enero del 2020, fue aprobado por el *Consejo General* el acuerdo CEE/CG/01/2020, mediante el cual se determinaron las fechas límites en las que las y los actuales diputados locales e integrantes de los

Ayuntamientos debían renunciar a la militancia del Partido Político que los postuló para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso para el proceso electoral 2020-2021.

1.2. Declaratoria de pandemia y medidas para prevenir el contagio del COVID-19. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó a la enfermedad COVID-19 como una pandemia¹.

En consecuencia, el 23 de marzo de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/10/2020, por el que se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19, entre las que destacan, la delegación de facultades al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la CEE para adoptar las medidas que consideren necesarias con motivo del seguimiento a la epidemia COVID-19.

Posteriormente, los días 02 y 27 de abril, y 29 de mayo de 2020, el Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron diversas actas por las cuales se adoptaron medidas urgentes para contribuir a la mitigación o contención de la transmisión por contagio del Coronavirus COVID-19, entre ellas, la suspensión total de actividades hasta nuevo aviso; así como la determinación de que las sesiones del *Consejo General* se efectúen a través de herramientas tecnológicas, virtuales o a distancia.

Luego, el 12 de junio de 2020, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron el acta por la cual se determinó la reanudación de actividades a partir del 16 de junio de 2020; así como la aprobación del protocolo de seguridad sanitaria para la reanudación gradual y segura de la actividad laboral de la CEE.

1.3. Consulta en materia de elección consecutiva. El 23 de marzo del 2020, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/09/2020, otorgó respuesta al Partido Acción Nacional, respecto de la consulta realizada en materia de elección consecutiva.

Posteriormente el día 15 de septiembre del 2020, el TEENL emitió la sentencia definitiva dentro del expediente RA-005/2020, confirmando el acuerdo CEE/CG/09/2020.

1.4. Financiamiento para la alimentación de representantes el día de la jornada electoral. El 28 de mayo del 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG/127/2020, por el que se emiten los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de los representantes ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

1.5. Calendario de coordinación. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, mediante el acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

¹ https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926

1.6. Homologación de plazos. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG289/2020, en el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la *Sala Superior* en el expediente SUP-RAP-46/2020.

1.7. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

1.8. Sesión de la Comisión Permanente. El 28 de septiembre del 2020, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la CEE, en la cual se aprobó el dictamen relativo a los Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

1.9. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral.

1.10. Implementación del SIER y Lineamientos de candidaturas independientes. El 06 de octubre de 2020, en esta misma sesión, el *Consejo General* aprobó el acuerdo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021.

Asimismo, se aprobó el acuerdo relativo a la emisión de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2020-2021.

1.11. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. El 07 de octubre del 2020, se llevará a cabo la primera sesión de la CEE para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.12. Jornada electoral del proceso electoral ordinario 2020-2021. El 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y los integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales;

coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Así mismo, es facultad y obligación de la CEE, emitir la normatividad correspondiente para regular los procesos electorales.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracciones I, III, XX y XXXIII de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a las Candidaturas Partidistas

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafos primero y tercero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la *Constitución Federal* y la legislación aplicable.

Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidaturas a participar en

los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Elegibilidad

Son elegibles para los cargos a la Gobernatura, Diputaciones y para integrar un Ayuntamiento las personas interesadas que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentren contemplados en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la *Constitución Local*.

Reelección

Los artículos 115, fracción I, de la *Constitución Federal*; y 124 de la *Constitución Local*, disponen que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un período adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia entes de la mitad de su mandato.

Así mismo, los artículos 116 fracción II, párrafo segundo, de la *Constitución Federal* y 49 de la *Constitución Local*, disponen que la elección consecutiva de las y los diputados a las legislaturas de los Estados podrá ser hasta por 4 períodos consecutivos, y la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Cabe señalar, que el *Consejo General* mediante el acuerdo CEE/CG/09/2020 dio respuesta al Partido Acción Nacional, respecto de la consulta realizada en materia de elección consecutiva, estableciendo que sí es posible que una persona que resultó electa en una regiduría o sindicatura en los períodos 2015-2018 y 2018-2021 puede postularse a la Presidencia Municipal en el mismo cuerpo colegiado y localidad para el período 2021-2024. Asimismo, se determinó que una persona que resultó electa a la presidencia municipal en los períodos 2015-2018 y 2018-2021, puede postularse a una sindicatura o regiduría en el mismo cuerpo colegiado y localidad para el período 2021-2024.

Lo anterior, fue confirmado por el *TEENL* al resolver el recurso de apelación RA-005/2020, que en la parte que interesa estableció lo siguiente:

(...)

Además, contrario a lo expresado por el actor, el hecho de que una persona participe en diversos procesos electorales y se postule en cargos distintos dentro de un mismo Ayuntamiento, no significa que éste se perpetúe en el poder de forma indefinida o que viole los límites de la elección consecutiva, puesto que ello implica únicamente el ejercicio del derecho a ser votado, sin que ello contravenga alguna restricción constitucional o legal, pues como ya se estableció párrafos atrás, los cargos de Presidente Municipal, Regidor y Síndico tienen naturaleza y funciones distintas.

(...)



En ese entendido, los argumentos del actor resultan infundados, pues como ya se explicó, a juicio de este Tribunal no se actualiza un conflicto de intereses por el hecho de que una persona que previamente ocupó el cargo de Presidente Municipal, posteriormente se postule y ocupe el cargo de Regidor o Síndico dentro del mismo Ayuntamiento, lo cual, además, tampoco constituye una restricción en términos de los requisitos de elegibilidad impuestos por la Constitución Local y la Ley Electoral.

(...)

Por lo tanto, se considera que debe entenderse por reelección cuando una ciudadana o un ciudadano que, habiendo desempeñado un cargo de Presidencia municipal, Regiduría o Sindicatura se postula de manera consecutiva para el mismo cargo.

Proceso de registro de las candidaturas

Los artículos 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 de la *Ley Electoral*, establecen respecto al procedimiento para el registro de candidaturas lo siguiente:

- El derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos.
- Los plazos para el registro de candidaturas.
- Reglas de postulación en las elecciones de la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.
- Información que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, así como los datos de las y los candidatos.
- La documentación que deberá acompañarse a la solicitud de registro.
- Los plazos para que la CEE reciba de los partidos políticos, de las coaliciones las listas de las candidaturas con su documentación correspondiente, así como de prevención en caso de ser necesario, y del registro correspondiente.
- Las reglas para las sustituciones.

2.3. Emisión de los Lineamientos

En tal virtud, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en considerandos anteriores, se propone al *Consejo General* la emisión de los Lineamientos que regulan las candidaturas para el proceso electoral 2020-2021, los cuales se encuentran en el **Anexo único** que forma parte íntegramente de este acuerdo.

En ese sentido, los lineamientos contienen las disposiciones reglamentarias que permitirá a los partidos políticos, cumplir con los requisitos previstos en la *Ley Electoral*, particularmente, debe destacarse lo siguiente:

Registro en línea a través del SIER

Es importante destacar, que en esta misma fecha el *Consejo General* aprobó la implementación del SIER, relativo a un sistema de registro en línea para candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, dirigido para aquellas personas interesadas en registrarse a una candidatura independiente, así como para los partidos políticos a fin de que efectúen la postulación de candidaturas.

A través de dicho sistema, las distintas etapas que comprenden el proceso de registro se llevarán a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrarse como aspirante a una candidatura independiente.

Para lo anterior, se implementará un micrositio en el portal de internet de la CEE a través del cual se podrán realizar el proceso para el registro a través del SIER, así como para obtener los formatos correspondientes.

En la página electrónica de la CEE se pondrán a disposición los lineamientos, formatos, el SIER y la información correspondiente para el procedimiento del registro de las candidaturas, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

Cabe señalar, que esta modalidad de registro es una medida excepcional, de carácter extraordinaria, y necesaria con motivo de la enfermedad producida por el Coronavirus COVID-19, como se establece en el acuerdo que determina su implementación.

No obstante, en los lineamientos se prevé que la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE podrá requerir en cualquier momento, la presentación física de la documentación requerida para el registro, y que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

Notificaciones electrónicas a través del SINEX

En virtud de las medidas de contingencia decretadas por las autoridades sanitarias con motivo del brote de coronavirus COVID-19, y a fin de salvaguardar la salud de la población, resulta necesario que las notificaciones se efectúen de manera electrónica a través del SINEX.

Cabe señalar, que la CEE mediante el acuerdo CEE/CG/36/2017, por el cual se implementó el uso del SINEX, aprobó el Manual Operativo de dicho sistema, y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que en conjunto con la Unidad de Tecnología y Sistemas de la CEE y las demás áreas que se consideren pertinentes, se emitieran las reglas técnicas necesarias para la implementación de las notificaciones electrónicas y, una vez hecho lo anterior, entrara en funciones el SINEX.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2020, aprobó las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la CEE.

Por lo tanto, en los lineamientos se propone que las notificaciones que se deban efectuar en forma personal a las y los candidatos que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán por conducto del partido político que lo postule a través del SINEX, en términos de las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la CEE.

Sustituciones

Se considera que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas, hasta un día antes de la jornada electoral en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, acorde a lo resuelto por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JRC-584/2015, en el que determinó que respecto a la interpretación de dicho dispositivo, que a partir de una interpretación maximizadora y *pro personae* del derecho a ser votado, necesariamente se debe concluir que, la renuncia se puede presentar hasta antes de la jornada electoral.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021, en los términos expuestos en el presente acuerdo, y cuyo texto íntegro se contiene en el **Anexo Único**, el cual forma parte integral del mismo.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) y demás autoridades y organizaciones involucradas en la consulta indígena; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Anexo Único

**DEL ACUERDO CEE/CG/43/2020 RELATIVO A
LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE
REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL
PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

PROYECTO DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I GENERALIDADES

Objeto.

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia de la Comisión Estatal Electoral, de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos; y tiene por objeto establecer las reglas para la postulación a las candidaturas, así como las bases para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes para su registro para las elecciones ordinarias del año dos mil veintiuno.

Glosario.

Artículo 2.- Para los efectos del presente lineamiento, se entenderá por:

- I. **Comisión.** Comisión Estatal Electoral.
- II. **Comisiones Municipales.** Comisiones Municipales Electorales.
- III. **Consejo General.** El Consejo General de la Comisión.
- IV. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León.
- VI. **Dirección de Organización.** Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión.
- VII. **Formulario de Registro SNR.** Es el formulario de registro de candidatas y candidatos que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidata o candidato debiendo contener la aceptación de recibir notificaciones mediante el sistema.
- VIII. **Informe de Capacidad Económica SNR.** Es el informe de capacidad económica que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidata o candidato.
- IX. **Instituto.** Instituto Nacional Electoral.
- X. **Ley.** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- XI. **Lineamientos.** Lineamientos de Registro de las Candidaturas para el proceso Electoral 2020-2021.

- XII. **Lineamientos de Paridad.** Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.
- XIII. **PDF.** Formato de documento portátil, término utilizado para el formato de archivo electrónico ampliamente utilizado para documentos digitalizados.
- XIV. **Portal de la Comisión.** Página de internet de la Comisión con la liga electrónica www.ceenl.mx.
- XV. **Registro en línea.** Procedimiento mediante el cual se llevará de manera electrónica la recepción de manera electrónica, de las solicitudes de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.
- XVI. **Reglamento.** Reglamento de Elecciones del Instituto.
- XVII. **SIER.** Sistema Estatal de Registro. Es el sistema electrónico implementado por la Comisión para realizar el registro en línea de solicitudes de registro para una candidatura independiente y candidatos.
- XVIII. **SINEX.** Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comisión.
- XIX. **SNR.** Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes, implementado por el Instituto.
- XX. **Tablas de equivalencias con porcentajes distritales.** Las tablas de equivalencias con porcentajes distritales que contienen los porcentajes de los resultados por partido de las elecciones de diputaciones del año dos mil dieciocho; los porcentajes promediados por partido político de los resultados de las elecciones de los años dos mil dieciocho y dos mil quince; y el promedio de los de dos mil dieciocho, dos mil quince y dos mil doce, considerando en todos los casos la redistribución efectuada por el Instituto en el año dos mil dieciséis.

Interpretación y supletoriedad

Artículo 3. En la interpretación de los Lineamientos, así como para los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley, lo determinado por el Consejo General, lo que para tal efecto establezca el Instituto, y la demás normatividad aplicable.

Modalidad de registro

Artículo 4. Las distintas etapas que comprenden el proceso de registro, se llevarán a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.

Para lo anterior, se implementará un micrositio en el Portal de la Comisión a través del cual podrán realizar el proceso para el registro a través del SIER, así como para obtener los formatos correspondientes.

La Dirección de Organización podrá requerir en cualquier momento a los Partidos Políticos la presentación física de la documentación requerida para el registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

De la información relativa al registro

Artículo 5. En el Portal de la Comisión se pondrán a disposición los Lineamientos, formatos, el SIER y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

Atención a partidos

Artículo 6. La Dirección de Organización atenderá a las y los representantes de los partidos políticos y coaliciones, para responder cualquier duda o información adicional relativa al registro de las candidaturas, a través de la mesa de ayuda del SIER, en la modalidad que la Comisión determine, lo cual deberá agendarse vía correo electrónico o telefónicamente.

Órganos Competentes

Artículo 7. La Comisión a través de las distintas áreas que la conforman llevará a cabo la aplicación de las disposiciones de los Lineamientos, para lo cual, se establece la distribución de competencias conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo General:
 - a) Emitir los acuerdos relacionados con el registro de candidaturas.

- II. Dirección de Organización:
 - a) Recibir las solicitudes de registro a candidaturas.
 - b) Emitir los acuerdos de prevención con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas.
 - c) Integrar los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro.
 - d) Otorgar asesoría a las y los interesados, así como a sus representantes, para responder cualquier duda o información.

- III. La Dirección Jurídica:
 - a) Llevar a cabo en conjunto con la Dirección de Organización la revisión de la documentación y la preparación de los proyectos de acuerdos y resoluciones sobre las solicitudes de los registros de candidaturas que se presenten.

- IV. Unidad de Participación Ciudadana:
 - a) Capacitar a las y los interesados en registrarse a una candidatura.

De la capacitación

Artículo 8. La Unidad de Participación Ciudadana deberá otorgar capacitación a los partidos políticos que lo soliciten, mediante videoconferencia o presencial de acuerdo con las medidas sanitarias vigentes en el momento, respecto de las reglas en materia de equidad de género contenidas en la Ley, los Lineamientos de Paridad, y la jurisprudencia, para la debida integración de las candidaturas, debiendo elaborar el material didáctico para dicho efecto.

Notificaciones electrónicas

Artículo 9. Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de la Comisión, así como de las Direcciones y Unidades que la conforman que se deban efectuar en forma personal a los partidos políticos, se realizarán de forma electrónica a través del SINEX en términos de las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión.

Las notificaciones que se deban efectuar en forma personal a los candidatos que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán por conducto del partido político que lo postule.

Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente.

Adicionalmente, para el supuesto de las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, las candidaturas de los partidos políticos podrá manifestar en el formato respectivo si desea recibir a través de dicho medio las notificaciones correspondientes, en caso afirmativo, deberá proporcionar a través del SIER una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos, por medio de la cual se le hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema reciba todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica.

Redes sociales

Artículo 10. Las y los candidatos de los partidos políticos podrán proporcionar a través de los formatos correspondientes, bajo protesta de decir verdad las redes sociales con que cuenten.

CAPITULO II DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Sección 1 Generalidades

Tipos de cargo por elegir

Artículo 11. Los partidos políticos podrán postular candidaturas para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura;
- II. Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y por lista de Diputaciones Plurinominales; e
- III. Integrantes de los Ayuntamientos.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 12. Son elegibles para los cargos a la Gubernatura, Diputaciones y e integrantes de los Ayuntamientos quienes reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentren contemplados en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la Constitución Local, y 144 de la Ley.

No podrá ocupar el cargo a la Gubernatura, quien se encuentre en los supuestos señalados en el artículo 19 de los Lineamientos.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere los artículos 48, 82, fracción III y 122, fracción IV de la Constitución Local, deberá presentarse a la Comisión a través del SIER la constancia de separación correspondiente a más tardar el 26 de febrero de 2021.

Reglas de paridad y acciones afirmativas

Artículo 13. Los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General en el acuerdo CEE/CG/38/2020, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. **Paridad.** Deberán cumplir en términos de lo previsto en los Lineamientos de paridad.
- II. **Personas indígenas.** El documento que se deberá acompañar para demostrar el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León a la que pertenece, podrá ser entre otras, la constancia emitida por alguna de las organizaciones siguientes: Zihuakali "Casa de la Mujer Indígena"; Procuración de Justicia Étnica, A.C.; Consejo Estatal de Pueblos Indígenas en Nuevo León; Zihuame Mochilla, A.C.; Fondo Regional de Pueblos Indígenas en Nuevo León, S.C.; Enlace Potosino, A.C.; Árbol de Todas Raíces; Por Nuestra Identidad Mixteca, A.C.; Misión del Nayar, A.C.; Otomíes Defendiendo lo Nuestro; Mazahuas de Arboledas de San Bernabé; Mejor por Transporte Indígena S.A. de C.V.; Colectivo Red Migrantes Indígenas, así como cualquier otra organización, asociación o colectividad de personas indígenas.
- III. **Personas con discapacidad.** El medio de prueba idóneo podrá ser toda constancia o documento oficial que acredite la discapacidad con la que cuenta la persona interesada. En el caso de la constancia deberá de contener al menos el número de la cédula profesional del médico o el nombre de la Institución que la expida.
- IV. **Jóvenes.** La postulación deberá cumplirse en la totalidad de las candidaturas propietarias, por lo que, si el cumplimiento deriva de la postulación de una fórmula, la persona suplente también deberá cumplir con el requisito de la edad.

La documentación deberá ser presentada a través del SIER, en términos de lo previsto en este lineamiento.

Renuncia o pérdida de militancia

Artículo 14. En caso de la elección consecutiva, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

En el caso de las diputaciones dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día veintinueve de febrero de dos mil veinte; y para los integrantes de ayuntamientos el día catorce de abril de dos mil veinte, con excepción del ayuntamiento de Monterrey para el cual, la fecha límite correspondió al treinta de mayo del mismo año.

Continuidad

Artículo 15. Las y los ciudadanos que ejerzan un cargo en una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría y busquen postularse, podrán permanecer en este durante las etapas de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley, así como lo determinado por el Instituto.

Sección 2 **Reelección para las candidaturas postuladas** **por partidos políticos o coaliciones**

Definición

Artículo 16. Se entiende por reelección cuando una ciudadana o un ciudadano que, habiendo desempeñado un cargo en alguna Diputación se postula para el mismo distrito, o en el caso de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se postula de manera consecutiva para el mismo cargo.

Imparcialidad en el uso de recursos públicos

Artículo 17. Las y los ciudadanos que busquen reelegirse tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las y los candidatos, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Federal; 43 de la Constitución Local; y 350 de la Ley.

Sujetos de reelección

Artículo 18. Serán sujetos de elección consecutiva, las y los ciudadanos que se desempeñen en el cargo de una diputación hasta por cuatro periodos consecutivos; y en el caso de las y los ciudadanos que se desempeñen en el cargo de una presidencia municipal, sindicatura o regiduría, hasta por dos periodos consecutivos.

Excepción

Artículo 19. No podrán ser electos para la Gubernatura quienes se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 84 de la Constitución Local.

De los periodos de ejercicio del cargo

Artículo 20. A la solicitud de registro de la persona candidata a reelegirse deberán indicar los periodos para los que ha sido electa o electo en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.

Para el caso de las y los suplentes, deberán especificar si en los periodos anteriores en que resultaron electos entraron en algún momento o no en el cargo de propietaria o propietario.

Suplentes

Artículo 21. No se considerará que ejercen su derecho de reelección las y los ciudadanos que ejercen una diputación, sindicatura o regiduría en calidad de suplentes que no hayan entrado en funciones y que sean postulados en la elección inmediata siguiente en la que fueron electos.

Formula o planilla

Artículo 22. Las y los ciudadanos que se desempeñen en un cargo de una diputación, regiduría o sindicatura, podrán reelegirse en el cargo con la misma o diferente formula o planilla por la que fueron electos.

TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

CAPITULO I GENERALIDADES

Etapas

Artículo 23. El registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021 a través del SIER, se sujetará a las etapas siguientes:

- I. Recepción de solicitudes de registro;
- II. Revisión y análisis de las solicitudes de registros; y
- III. Aprobación de registros.

La etapa de recepción de solicitudes estará abierta del día 19 de enero al 19 de febrero de 2021.

El periodo de análisis de las solicitudes de registros comprenderá del día 20 de febrero al día 4 de marzo del 2021.

La última fase de aprobación de registros será el día 4 de marzo del 2021.

CAPITULO II ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

Método de selección de candidaturas

Artículo 24. Los partidos políticos deberán determinar el método de selección para sus candidaturas, en términos de los “Lineamientos que regulan el procedimiento para vigilar el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, respecto de los procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos para el proceso electoral 2020-2022.”

Registro de Coaliciones.

Artículo 25.- Los partidos políticos podrán registrar coaliciones a más tardar el 20 de noviembre de 2020, en la forma y términos establecidos por la Ley y la demás normatividad aplicable.

De los Representantes.

Artículo 26. Los partidos políticos y coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante la Comisión, deberán informar a esta sobre la o las personas facultadas para presentar las solicitudes de registro, conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley.

En el escrito deberá indicarse que la o las personas designadas cuentan con las facultades para llevar a cabo la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas conforme a sus documentos básicos, además también se deberá acompañar la copia de la credencial de elector, de la o las personas designadas.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Procedimiento

Artículo 27. La Comisión proporcionará a los representantes de partido que se encuentren acreditados, una clave de acceso y contraseña para acceder al Registro en línea, por lo que los representantes de cada partido deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio de la cual se proporcionarán dichos datos de acceso al SIER. Esta cuenta de correo electrónico quedará asociada a la clave de acceso al sistema.

Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:

- I. Con la clave de acceso y contraseña que la Comisión le haya asignado a cada partido político se deberá de ingresar al SIER, para lo cual deberá contar previamente con los documentos descritos en el artículo 144 de la Ley, según corresponda, debidamente digitalizados en formato PDF. Una vez ingresado en el SIER, se deberá capturar la información y adjuntar la documentación correspondiente.
- II. La captura realizada en el SIER se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el

momento en que se seleccione la opción de enviar, cuando se finalice la solicitud de registro y la Comisión tenga la información por recibida.

- III. Una vez finalizada la solicitud de registro se enviará a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado para obtener la clave y contraseña de acceso al SIER, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión.
- IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, la Comisión llevará a cabo su revisión y el Consejo General resolverá respecto a la misma; en caso de incumplimiento de algún requisito, se estará a lo previsto en el artículo 41 de los Lineamientos.
- V. Aquéllos registros que se realicen los últimos tres días del período respectivo, podrán ser enviados cuando cumplan al menos con los datos que en el sistema se marcan como obligatorios, por lo que serán objeto de prevención los datos o información que no fue enviada al momento del registro.

De la presunción de autenticidad de la información presentada

Artículo 28. Es responsabilidad de los partidos políticos, las y los candidatos y representantes, proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como la documentación que acredite durante el registro en línea en el SIER.

CAPITULO IV DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Instancias involucradas en la revisión de la documentación.

Artículo 29. La Comisión, por conducto de la Dirección de Organización y la Dirección Jurídica, llevará a cabo la revisión de la documentación y la preparación de los proyectos de acuerdos y resoluciones sobre las solicitudes de los registros de candidaturas que se presenten.

Archivos de registro y acceso a la información.

Artículo 30. La Dirección de Organización resguardará las solicitudes y la documentación presentada.

Las candidatas y candidatos, partidos políticos y coaliciones a través de sus representantes acreditados ante la Comisión, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada mediante el SIER, correspondiente al partido o coalición a la que pertenezcan o de la o el candidato; los demás casos se sujetarán a lo previsto por la Ley, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Comisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información, y demás normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO REGISTRO DE LA CANDIDATURA

CAPITULO I GENERALIDADES

Formatos aplicables.

Artículo 31. Los formatos aplicables al registro de candidaturas se formularán directamente desde el SIER con los datos de cada candidata o candidato que se capturen. Durante el registro, la o el responsable de la captura de información deberá de imprimir los formatos aplicables, que serán firmados por las y los candidatos, escanearlos y adjuntarlos al SIER.

Constancia de residencia.

Artículo 32. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la o el aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de temporalidad requerido para el cargo correspondiente, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley.

Apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre.

Artículo 33. Durante la etapa de Recepción de solicitudes de registro, en el escrito de solicitud se deberá indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la persona candidata que desea se incluya en la boleta electoral. En caso de que se presente fuera de la etapa correspondiente será rechazado el mismo.

El procedimiento que regulará lo anterior será el siguiente:

- I. Se entiende por alias, apodo, mote, sobrenombre o seudónimo, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen. Ejemplo: Jesús Molina Delgadillo, "El Chuy Molina".
- II. La petición para incluir el apodo deberá realizarse cuando se solicite la postulación de la persona candidata durante la primera etapa de Recepción y revisión de solicitudes.
- III. En la misma solicitud de registro de candidaturas, se deberá expresar el deseo que se incluya el sobrenombre por el cual se le conoce.
- IV. Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio del Consejo General, los mismos:
 - a) No confunda al electorado.
 - b) No constituya propaganda electoral.

- c) No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo.
 - d) No se incluyan frases o símbolos religiosos.
 - e) No contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores.
- V. En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la persona candidata, por lo que deberá ser colocado después de su nombre completo. Ejemplo: Juan Pérez Solís “El Güero Solís”.
- VI. En caso de que el sobrenombre de la persona candidata, a juicio del Consejo General no reúna los requisitos antes señalados, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, apareciendo únicamente el nombre registrado.
- VII. En el supuesto de que alguna persona candidata con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los mismos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos con el que se encuentren registrados en los archivos de la Dirección de Organización.

Sección 1 Gubernatura

Formato de Registro.

Artículo 34. Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección a la Gubernatura se generará en el SIER el formato DOYEERCG-01-2021, documento que deberá ser firmado por la o el candidato de partido o coalición y adjuntarse en formato PDF.

Documentación requerida.

Artículo 35. Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo establecido en el artículo que antecede, acompañarán a la solicitud de registro la documentación en formato PDF siguiente:

- I. Copia certificada del acta nacimiento, la cual tendrá que ser menor a un año;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de vecindad no menor de cinco años

inmediatos anteriores al día de la elección cuando no sea nativo del Estado, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley;

- III. Escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no fungir o ser servidor público de los enunciados en el artículo 82 fracción III de la Constitución Local; así como la manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCG-02-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- IV. Para el caso de separación del cargo, constancia oficial en la que se reciba o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración, respectivamente;
- V. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- VI. Escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DORCG-03-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- VII. Escrito del partido político y/o coalición mediante el cual se hace constar que la o el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionada o seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de ese partido político. Se aplica formato DORCG-04-2021;
- VIII. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que se contiene en el Formato DORCG-05-2021;
- IX. Plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por la Comisión; y,
- X. En su caso, fotocopia de la constancia del registro de la coalición ante la Comisión.

Sección 2 Diputaciones

Formato de Registro.

Artículo 36. Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Diputaciones se deberá de firmar y adjuntar en PDF el formato DORCD-01-2021, en el cual se podrán postular las y los candidatos por fórmulas en los 26 distritos de manera completa, documento que deberá ser suscrito por el representante del partido o coalición acreditado ante la Comisión.

Documentación requerida.

Artículo 37. Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 144 y 145 de la Ley, acompañarán a la solicitud de registro, por candidatura, la documentación en formato PDF siguiente:

- I. Copia certificada del acta nacimiento, la cual tendrá que ser menor a un año
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley;

- III. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCD-02-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- IV. Escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no ser servidora o servidor público de los enunciados en el artículo 48 de la Constitución Local; o en su caso, al ser servidor público de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica formato DORCD-03-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- V. En su caso, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación del cargo, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración;
- VI. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- VII. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DORCD-04-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;



- VIII. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que la candidata o el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato DORCD-05-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- IX. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que se contiene en el Formato DORCD-06-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- X. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía;
- XI. La plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por la Comisión; y,
- XII. En su caso, copia simple de la constancia del registro de la coalición ante la Comisión.

Sección 3 Ayuntamientos

Formato de registro.

Artículo 38. Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Ayuntamientos se utilizará el formato DOYEERCA-01-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF, el cual deberá ser suscrito por la o el representante del partido o coalición acreditado ante la Comisión.

Documentación requerida.

Artículo 39. Los partidos políticos y coaliciones, así como las personas candidatas, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 10, 144 y 146 de la Ley, acompañarán a la solicitud de registro, por cada persona candidata, la documentación en formato PDF siguiente:

- I. Copia certificada del acta nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de

dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley;

- III. Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCA -02-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- IV. Original del escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser servidor público de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica formato DORCA-03-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- V. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.
- VI. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar.
- VII. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DORCA-04-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- VIII. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato DORCA-05-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- IX. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que se contiene en el Formato DORCD-06-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;

- X. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía;
- XI. Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por la Comisión; y,
- XII. En caso de coalición, fotocopia de la constancia del registro ante la Comisión.

CAPÍTULO II REVISIÓN Y ANÁLISIS

Revisión, aprobación y publicación de Registros.

Artículo 40. La Comisión a través de la Dirección de Organización revisará la documentación de las personas candidatas con el fin de comprobar que estas cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley y los Lineamientos.

De las Previsiones.

Artículo 41. La Dirección de Organización dictará los acuerdos de prevención durante las etapas de recepción de solicitudes de registro; y de revisión y análisis de las solicitudes de registros.

Para el caso de la elección de diputaciones, las prevenciones podrán ser formales y de paridad en cualquiera de las primeras dos etapas.

Para el caso de las candidaturas de ayuntamientos, durante la primera etapa, se efectuarán prevenciones formales por planilla, y durante la segunda etapa, prevenciones formales y relativas a la paridad de género, salvo que en la primera se cuente con el registro de los cincuenta y un ayuntamientos, realizándose las prevenciones que corresponda.

La Dirección de Organización emitirá un acuerdo de prevención para que la entidad política postulante en un término de setenta y dos horas a partir del momento en surta efectos la notificación correspondiente, cumpla los requisitos omitidos o la paridad incumplida. En caso de no cumplir en tiempo y forma, el Consejo General dictará acuerdo a través del cual se tenga por no presentado el registro correspondiente.

En caso que del análisis de la documentación presentada se desprenda que el ciudadano pueda llegar a ser inelegible para el cargo de elección popular que pretende ocupar, la Dirección de Organización dentro del mismo término de setenta y dos horas, dará vista al partido político o coalición postulante para su conocimiento, y que en caso que así lo considere pertinente, realice las sustituciones correspondientes o reitere su postulación, cuando el procedimiento de revisión se encuentre en la primera etapa; y de veinticuatro horas, para el supuesto de que esté en la segunda etapa relativa al análisis de las solicitudes de registro.

CAPITULO III MODIFICACIONES A LAS CANDIDATURAS

Inelegibilidad.

Artículo 42. En caso de que alguna persona candidata sea inelegible para el cargo de elección popular al que pretenda contender, la Comisión rechazará el registro, fundando y motivando las causas que originaron el acuerdo, lo que se efectuará en la última etapa relativa a la aprobación de registros.

De las Sustituciones.

Artículo 43. Las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas, hasta un día antes de la jornada electoral en términos del artículo 149 de la Ley. Para las sustituciones que se presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021, de la elección correspondiente.

Las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del SIER, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la Ley, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 el cual estará disponible en la página de internet de la Comisión para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el SIER en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de los Lineamientos para los cargos correspondientes.

En caso de prevención, también se deberá cumplir la misma a través del referido sistema, en los términos antes señalados.

Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Dirección de Organización deberá requerir a la persona que renuncia para que acuda a ratificar dicho escrito, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentado.

La ratificación se podrá realizar en forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, en este último caso, la Dirección de Organización fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, señalándole la herramienta tecnológica bajo la cual se efectuará, así como las instrucciones para su acceso y desarrollo.

En caso de que se reciba en la oficialía de partes de la Comisión el escrito de renuncia, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la Dirección de Organización, o a través del uso de medios electrónicos en los términos del párrafo anterior.

En caso de que la o el ciudadano que renuncia cuente con alguna discapacidad o se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal de la Comisión, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia, presencial o virtual.

El Consejo General resolverá sobre las solicitudes de sustitución que se presenten, y la Dirección de Organización las prevenciones correspondientes.

CAPÍTULO IV APROBACIÓN DE REGISTROS

De la admisión o rechazo de la solicitud de la candidatura.

Artículo 44. La admisión o rechazo de la solicitud de una candidatura será determinada por el Consejo General y deberá ser notificada dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución, a las personas interesadas a través del Portal de la Comisión, y a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante la Comisión por el SINEX.

Publicación de listas aprobadas.

Artículo 45. A más tardar el siete de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión publicará en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la Comisión y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas candidatas Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

Información confidencial.

Artículo 46. Para efectos del registro de candidaturas, la información proporcionada por las personas candidatas por conducto de los partidos políticos o coaliciones, será confidencial con excepción de la relativa al nombre, fecha de nacimiento y el municipio de residencia. En caso de que la o el candidato desee que toda la información proporcionada sea pública lo informara en el formato correspondiente.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos de Registro para las Candidaturas del proceso electoral 2020-2021, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Tanto los formatos descritos en el presente Lineamiento como el Manual para uso del SIER en el apartado de registro de candidaturas, serán aprobados a más tardar el 15 de diciembre de 2020.